PRESIDENCIA

CONTRATO PR / RC N° 610 /15

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 26 días del mes de noviembre del año 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en Chile N° 753, representada en este acto por la **Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS**, con C.I. N° 1.856.075, en su carácter de Encargada de Despacho de la Presidencia, y el **Coaseguro La Consolidada S.A. de Seguros / Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros** que en adelante se le llamará **EL ASEGURADOR** con Registros Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80019838-7 y 80021999-6 respectivamente representada en este acto por el **Esc. ADRIÁN GUILLERMO NÚÑEZ GÓMEZ**, con C.I. Nº 380.650, en su carácter de representante del Coaseguro, con domicilio en la casa de la calle Aviadores del Chaco Nº 1669. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE conforme a la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2015, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de seguros para las coberturas del **Lote 1 - Sección Incendio Instalaciones, Lote 2 - Sección Incendio Existencias y Lote 3 - Sección Transporte Fluvial** de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por PETROPAR y su respectiva notificación;
(f) Las comunicaciones complementarias enviadas durante el desarrollo de la licitación.
(g) Las pólizas de Seguros
(h) Nota de confirmación de cobertura por parte de los Reaseguradores y Bróker, anexando los certificados de confirmación de los Reaseguradores para las Secciones que lo requieran.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Guaraníes
2015	2	1	1	0	440	30	1	99	1.850.000.000
2015	2	1	1	0	260	30	1	99	1.496.629.563

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2016, quedará sujeta a la aprobación del Plan Financiero de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 294.657.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional realizada por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 22/2015 para la Contratación de Seguros a favor de PETROPAR, convocado por la Dirección Operativa de Contratación de Petróleos Paraguayos

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

(PETROPAR). La adjudicación fue realizada según Resolución PR / RC N° 1226/15 del 17 de noviembre de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
Las pólizas a ser emitidas por el ASEGURADOR en las secciones de seguros, objetos de este contrato, tendrán una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2015 hasta las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2016.

CLÁUSULA SEXTA: REASEGUROS, CESIÓN DE CONTRATOS Y RESPONSABILIDADES.
Emitidas las pólizas, las adjudicatarias deberán presentar para la firma del contrato, los certificados de reaseguros referentes a las colocaciones de las pólizas contratadas. En caso de no hacerlo, PETROPAR rescindirá la póliza y hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El incumplidor perderá la calidad de adjudicado como proveedora de seguros a PETROPAR, que podrá efectuar las adjudicaciones a las empresas ubicadas en segundo lugar que no hayan superado el porcentaje establecido por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El o los certificados de cobertura emitidos por las compañías reaseguradoras deberán coincidir con lo establecido en el Numeral 4 del Anexo C del Pliego de Bases y Condiciones y, la nómina de los mismos podrá ser reemplazada siempre y cuando el listado definitivo presente compañías reaseguradoras de calificación igual o superior a lo presentado con la carta oferta. Se exigirá la confirmación de pago al reaseguro en un plazo máximo de 90 (noventa) días de abonado el premio total de las pólizas.

Las compañías adjudicadas, en ningún caso, podrán ceder la totalidad o parte de las pólizas emitidas y tienen prohibido gravar, enajenar o transferir, en cualquier forma y manera, los derechos y obligaciones que adquieran por adjudicación en esta licitación. No podrán subcontratar para el cumplimiento de sus obligaciones, salvo previa autorización escrita de PETROPAR. El consentimiento, así excepcionalmente prestado para subcontratar, no exime a las compañías adjudicadas de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades por los daños y perjuicios de cualquier orden que estas subcontrataciones puedan ocasionar directa o indirectamente a PETROPAR. De la prohibición mencionada más arriba, quedan excluidas las cesiones de reaseguros. Las compañías adjudicadas serán responsables de la correcta interpretación de las especificaciones y requerimientos de PETROPAR, con respecto a tipos y modalidades de cobertura aplicados según corresponda, además de las medidas correctivas tendientes a mantener en óptimas condiciones la cobertura de los riesgos, según les fuera solicitado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALORES A ASEGURAR
Los valores a asegurar, indicados en las Disposiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, como así también los bienes a asegurar, serán confirmados al Asegurador, antes de la emisión de las pólizas, ya que pueden existir causales imprevistas que puedan modificar la determinación de los valores, como así también producirse bajas e incorporaciones de bienes asegurados en las pólizas en vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio del Seguro contratado será abonado por LA CONTRATANTE de la siguiente forma y plazos:

LOTE 1: Sección: Incendio Instalaciones

ITEM	DESCRIPCIÓN		Suma a Asegurar en USD.	Suma a Asegurar en Guaraníes	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaraníes
	Instalaciones	Deducibles				
1	Planta Villa Elisa	Deducibles conforme a lo detallado en la Sección III – Lote 1-Requisitos de los servicios y bienes conexos requeridos	47.378.500,00	265.421.463.775	7,259751	1.926.893.722
2	Planta Mauricio José Troche		19.166.242,00	107.372.162.620	7,259751	779.495.158
3	Planta Hernandarias		1.350.510,00	7.565.759.597	7,259751	54.925.530
4	Planta Calera Cué		398.000,00	2.229.655.700	7,259751	16.186.745
5	Oficina Central		1.255.500,00	7.033.499.325	7,259751	51.061.453
6	Estación de Servicio en Villa Elisa y Mauricio José Troche		527.103,00	2.952.910.071	7,259751	21.437.392
Total en Guaraníes I.V.A. Incluido						**2.850.000.000**

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

CONTRATO PR / RC N° 610 /15

El monto total del lote 1 asciende a G. 2.850.000.000 (Guaraníes dos mil ochocientos cincuenta millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago se realizará al contado el 50% a la emisión de la Póliza, el restante 50% será abonado a principios del Ejercicio Fiscal 2016, una vez emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Código de Contratación correspondiente al año en curso. El pago a cancelar en el tiempo estipulado será bajo las mismas condiciones establecidas en la adjudicación

LOTE 2: Sección: Incendio Existencias (contrato abierto)

ITEM	DESCRIPCIÓN		Capital mínimo a asegurar en el período contractual USD	Capital máximo a asegurar en el período contractual USD	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaraníes
	Existencia	Franquicia USD.				
1	Planta Villa Elisa	100.000,00	45.000.000,00	90.000.000,00	6,686517	3.371.298.405
2	Planta Mauricio José Troche	50.000,00	4.000.000,00	8.000.000,00	6,686517	299.670.970
3	Planta Hernandarias	0	12.500,00	25.000,00	6,686517	936.472
4	Planta OTS (Tres Fronteras)	0	375.000,00	750.000,00	6,686517	28.094.153
Total en Guaraníes I.V.A. Incluido						**3.700.000.000**

El monto total máximo del lote 2 asciende a G. 3.700.000.000 (Guaraníes tres mil setecientos millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor de las existencias a ser aseguradas será establecido por el valor de los inventarios mensuales de PETROPAR, y serán suministrados al Asegurador, en el transcurso del mes siguiente al inventario correspondiente.

En caso de siniestro se tendrá en cuenta el promedio resultante del inventario correspondiente a la última medición de tanques de PETROPAR antes de producirse el siniestro y del inventario subsiguiente a dicho evento.

Forman parte de las EXISTENCIAS de PETROPAR las materias primas, productos en proceso, productos terminados, almacenados en los tanques, reservorios y cañerías que forman parte del sistema de recepción, almacenaje, distribución y despacho de PETROPAR. Cuando se trate de recepción de productos, la Póliza entrará en vigencia, desde el momento en que las mercaderías traspasen la brida de las barcazas a las cañerías de PETROPAR.

PETROPAR pagará a principio de contrato, por la póliza de incendio existencias, un premio provisorio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del premio total anual adjudicado, sobre las existencias de productos estimadas, indicadas en el Formulario de la Oferta Comercial del Pliego de Bases y Condiciones. Dicho premio provisorio será ajustado al vencimiento de la póliza y ambas partes tendrán el derecho a reclamar dicha diferencia, si existiere. Si el valor promedio de la existencia asegurada supera a lo pagado, PETROPAR abonará la diferencia, caso contrario, PETROPAR, solicitará la devolución de la totalidad de dicha diferencia, inclusive del premio provisorio.

Se considerará para el promedio de la existencia asegurada, a ser ajustado al vencimiento de la póliza, la cotización del dólar correspondiente a las declaraciones mensuales de existencias.

LOTE 3- Sección Transporte Fluvial (contrato abierto)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Capital mínimo a asegurar en el período contractual USD	Capital máximo a asegurar en el período contractual USD	Tasa Premio Ofertada %o	Total Premio Guaraníes
1	Transporte de combustibles y derivados del Petróleo	390.089.876	780.179.752	0,320316	1.400.000.000
Total en Guaraníes I.V.A. Incluido					**1.400.000.000**

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

CONTRATO PR / RC N° 610 /15

El monto total máximo del lote 3 asciende a G. 1.400.000.000 (Guaraníes mil cuatrocientos millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago se realizará al Contado, mensual, según declaración de productos en tránsito.

Cada factura presentada para su cobro será pasible de las retenciones correspondientes a Impuestos a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley N° 125/91. Asimismo, e independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento), deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto N° 21.909/03, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente, hasta un monto máximo equivalente al monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días calendario de firmado el contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del valor de la póliza, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.

A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III del Pliego de Bases y Condiciones.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Art. 36° de la Ley Nº 2051/03.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

CONTRATO PR / RC N° 610 /15

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.
El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.
Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en Mesa de Entradas de PETROPAR (Chile 753, Piso 14, Edificio Centro Financiero).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes a asegurar conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14° y 15° de la mencionada Ley.

Lic. Catherine Vargas
Gerente General
Petroleos Paraguayos
PETROPAR

La póliza correspondiente a Transporte Fluvial, podrá ser modificada ante un eventual cambio en la modalidad de importación de combustibles de FOB a CIF u otra modalidad de importación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO.
Se establece en forma positiva que las normas que regirán el procedimiento de contratación y ejecución contractual será la Ley N° 2051/03 "De Contratación Públicas" y su Decreto Reglamentario, se aplicarán supletoriamente el Código Civil, Ley Nº 827 de Seguros, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CONDICION DE INNEGOCIABILIDAD DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
Ninguna de las condiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, así como en las ofertas presentadas podrá ser negociada. (Art. 20°, inc. f, de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
La administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.
En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, de la República del Paraguay.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJEMPLARES.
Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, consta de 7 (siete) fojas útiles, en el lugar y fecha señalado en su encabezamiento.

Todas las demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones permanecen sin modificación.

Esc. ADRIÁN GUILLERMO NÚÑEZ GÓMEZ
EL ASEGURADOR
Coaseguro La Consolidada S.A. de Seguros /
Aseguradora Yacyreta S.A. de Seguros

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
ADRIAN NÚÑEZ
Representante

Lic. CATHERINE VALERIA VARGAS
Encargada de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS Petropar ñanemba'ỹ PETROPAR